

Proceso: Custodia y cuidado personal
Demandante: Jose Ignacio Avila Romero
Demandada: Mary Luz Acosta Sánchez
Radicado: 500013110002-2018-00496-00-00



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. no se han podido realizar debido a la pandemia ocasionada por covid -19, se fija la **hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)**, a fin de que tenga lugar la audiencia programada mediante auto del 26 de septiembre dos mil 2019 (fls. 74 a 76 del expediente físico), en los términos y para los efectos allí indicados.

Se adiciona el decreto de pruebas de oficio así:

1.- Informe de Asistente Social: La señora Asistente Social del despacho deberá ponerse en contacto con las partes y establecer en qué residencia se encuentran actualmente las niñas JUANA VALENTINA AVILA ACOSTA y JUANA GABRIELA AVILA ACOSTA, y si se encuentran bajo el cuidado de sus dos progenitores o de uno de ellos.

En caso de que las niñas ya no residan en el lugar en donde se hizo visita domiciliaria el 17 de febrero de 2020, realizar visita a la residencia en donde se encuentren actualmente.

Sobre lo anterior deberá rendirse informe con la mayor brevedad.

Proceso: Custodia y cuidado personal
Demandante: Jose Ignacio Avila Romero
Demandada: Mary Luz Acosta Sánchez
Radicado: 500013110002-2018-00496-00-00

2.- Dictamen pericial: Oficiar a Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que se realice dictamen psicológico a los señores JOSE IGNACIO AVILA ROMERO y MARY LUZ ACOSTA SANCHEZ, padres de las niñas JUANA VALENTINA AVILA ACOSTA y JUANA GABRIELA AVILA ACOSTA, para determinar su idoneidad como cuidadores.

Igualmente para que por psicología se determine si las niñas JUANA VALENTINA AVILA ACOSTA y JUANA GABRIELA AVILA ACOSTA presentan afectación psicológica, debido al conflicto entre sus padres, y, teniendo en cuenta sus cortas edades (5 y 3 años de edad), se exponga cuál es la percepción de cada una de las niñas respecto de con cuál de sus progenitores se sienten más protegidas y con mayor bienestar.

Se solicita a los señores apoderados judiciales su colaboración para la comunicación a las partes sobre esta prueba y para facilitar la realización de la misma.

Envíese a junto con el oficio, con la reserva correspondiente, el expediente digitalizado en su integridad.

3.- Testimonio: Se ordena escuchar en testimonio a la señora ANGELICA IBARRA a la hora de las diez (10:00 a.m.) del día 8 de abril de 2021.

Comoquiera que este testimonio se decreta por sugerencia de la parte actora, dicha parte deberá informar dentro de los cinco (5) días siguientes al

Proceso: Custodia y cuidado personal
Demandante: Jose Ignacio Avila Romero
Demandada: Mary Luz Acosta Sánchez
Radicado: 500013110002-2018-00496-00-00

presente proveído, el número de teléfono celular y/o correo electrónico de la señora ANGELICA IBARRA, para posibilitar su conexión a la audiencia virtual.

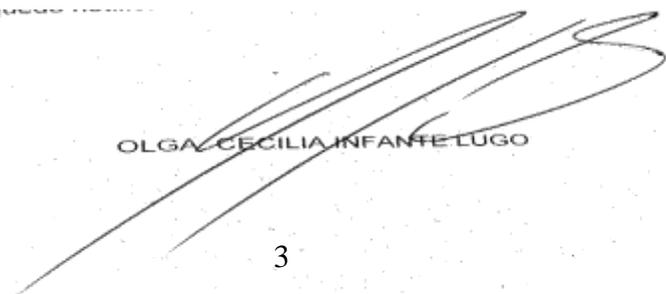
La audiencia se realizará de manera virtual, haciéndose necesario que las partes y sus apoderados instalen el programa MICROSOFT TEAMS, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo los apoderados deberán realizar las gestiones necesarias para la conexión de los testigos, con las prevenciones necesarias, toda vez que la audiencia es **reservada**.

Se informa que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado, una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes e intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Proceso: Custodia y cuidado personal
Demandante: Jose Ignacio Avila Romero
Demandada: Mary Luz Acosta Sánchez
Radicado: 500013110002-2018-00496-00-00

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ**

Proceso: Custodia y cuidado personal
Demandante: Jose Ignacio Avila Romero
Demandada: Mary Luz Acosta Sánchez
Radicado: 500013110002-2018-00496-00-00

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a1a65bfab350482fc3922a7cb6c2f9d3c71adf16d6b89cb3d41d2eda7bd5ecb

Documento generado en 08/02/2021 08:18:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>